

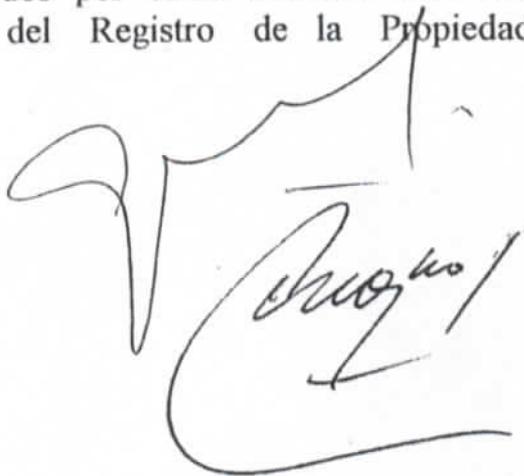
C O N V E N I O

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los Veintitrés días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete, entre el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representada para este acto por el Señor Gobernador de la Provincia **Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA**, con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 934, 1° Piso, de esta Ciudad y por la otra parte el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representada en este acto por su presidente **Ebano. OMAR ANTONIO FENOGLIO**, D.N.I. N° 10.249.327, Secretaria General: **Ebana. MARIA EUGENIA REYNOSO**, D.N.I. N° 10.080.552 y Tesorera: **Ebana. DIRCE ELIA ELSA BONA DE MARCOS**, D.N.I. N° 5.920.146, con domicilio legal en calle Rivadavia N° 374, todos de esta Ciudad, especialmente autorizados al efecto por Acta del Consejo Directivo, número 549 de fecha 14 de mayo de 1.997 resuelven celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: FINES. Este Convenio tiene por finalidad la prestación por parte del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, de colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de los métodos operativos y actualización de técnicas registrales, en el Registro de la Propiedad Inmueble, sobre bases modernas que permitan el funcionamiento con celeridad y certeza imprescindible en el sistema registral. Se subordina este Convenio a lo dispuesto por la Ley N° 5097 y a lo aquí previsto.-----

SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres años a partir del día de la fecha y quedará automáticamente renovado por períodos iguales, excepto que con una antelación mínima de seis (6) meses a cada vencimiento, cualquiera de las partes no acepte la prórroga, mediante la notificación formal.-----

TERCERO: ORGANO DE APLICACION. La Comisión Mixta que establece el Art. 3° de la Ley N° 5097, ejercerá las funciones previstas en el mencionado cuerpo legal y este Convenio y estará integrada por cuatro miembros. dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, uno de los cuales será Director del Registro de la Propiedad Inmueble y dos (2) representantes del Colegio de Escribanos, elegidos por dicha Entidad. Esta Comisión será presidida por el Director del Registro de la Propiedad Inmueble,



quien tiene doble voto para el caso de empate. Una vez constituida dictará su propio reglamento. La Comisión Mixta es el órgano de aplicación de todo cuanto se relacione con la ejecución del presente Convenio y aplicación de la Ley N° 5097.-----

CUARTO: MEDIOS FINANCIEROS. FORMA DE OBTENERLOS. ADMINISTRACION Y CONTROL. Para el cumplimiento de los fines propuestos y conforme lo autorizado por el Art. 2° de la Ley N° 5097 el Colegio de Escribanos percibirá de todos los usuarios las contribuciones especiales, cuyos montos fijará la Ley impositiva anual, de los siguientes servicios, sin perjuicio de los que se crean en el futuro, a saber: Certificados de Inhibición, de Dominio; Informes; inscripciones de embargos, inhibiciones y toda medida cautelar ordenada judicialmente; documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales, con o sin montos y todo otro documento establecido por otras leyes nacionales o provinciales. La recaudación se efectuará a través de la venta de obleas. El dinero proveniente de las tasas previstas para el cumplimiento de esta Ley será depositada por el Colegio de Escribanos en el Banco San Luis S.A., en cuenta especial y a su orden y librára los fondos para atender los gastos resultantes del plan general previsto por la Comisión Mixta, afectando las reservas de los Artículos 6° in fine y 7° de la Ley N° 5097, los fondos serán destinados a los fines previstos en la Ley y en especial los establecidos en el Artículo 3° Inciso c), 1)-2)-3) y 4); en particular para crear comisiones de trabajos especiales con el personal existente, para la puesta al día de los servicios que presta el Registro, para implementar folio real, trabajos en la automatización y se imputará además al incentivo por la alta producción individual o sectores de trabajo; premios especiales por iniciativas aceptadas; trabajos sobre técnicas y doctrina registral, aprobados en concurso para estudio y estímulo; becas de capacitación y perfeccionamiento individuales y colectivas en Institutos Privados u oficiales y Registro de Propiedades. El Colegio de Escribanos llevará a estos fines, contabilidad separada.-----

QUINTO: Los bienes adquiridos quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación exclusiva al Registro de la Propiedad Inmueble. La Comisión confeccionará anualmente un inventario de los bienes adquiridos.-----



SEXTO: Los fondos creados para implementación de folio real, por la Ley N° 4714 y modificatorias, existentes a la firma del Convenio serán imputados al mismo.-----

SEPTIMO: Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° 5097 y por este Convenio, los actos relativos a la inscripción y desafectación del bien de familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° 5023.-----

OCTAVO: El Colegio de Escribanos retendrá los ingresos totales brutos obtenidos por la recaudación de las contribuciones especiales, autorizadas por esta Ley, un quince por ciento (15 %), que serán imputados a los gastos administrativos derivados de la aplicación de la Ley y el presente Convenio y comenzar si hubiese fondos suficientes, con la implementación del archivo de protocolos. De ese quince por ciento (15 %) deberá reservar un porcentaje del uno por ciento (1 %) para formar un fondo de cobertura para las responsabilidades emergentes de la administración. Anualmente el Colegio de Escribanos presentará al Ministerio de Gobierno y Educación y a la finalización del Convenio un balance de movimiento de fondos, sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

NOVENO: A la finalización del Convenio, si quedaren fondos disponibles, previa deducción de los previstos en el Artículo 6° de la Ley, y una vez cumplidas todas las obligaciones y salvadas las responsabilidades, se transferirán al Estado Provincial. Por su parte el Colegio de Escribanos, no podrá disponer del fondo de garantía previsto en el mencionado Artículo 6°, por el término de seis (6) meses posteriores a la finalización del Convenio, para cubrir eventuales responsabilidades. Bajo las cláusulas que las preceden, ambas partes, firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.-----

